

Resolución N.º ISSFA-DG-2025-0015-R

José Ignacio Fiallo Vásquez
General de Brigada
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal I: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala textualmente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

Que, el inciso segundo del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la seguridad social, dispone: *“La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 7, sobre el principio de desconcentración determina lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el*

criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 14, sobre el principio de jurisdicción determina lo siguiente: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su artículo 20, sobre el principio de desconcentración manifiesta lo siguiente: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de jurisdicción, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.*

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;

Que, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas vigente, determina en su artículo 1 lo siguiente: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social, es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito”;*

Que, el artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece dentro de las funciones del director general del ISSFA la siguiente: *“a) Representar legalmente al ISSFA, en todos los actos judiciales, extrajudiciales y contratos en los que intervenga el Instituto”;*

Que, el artículo 42 Reglamento del Préstamo Hipotecario otros fines vivienda determina lo siguiente: *“El ISSFA podrá celebrar convenios con Empresas y/o profesionales Peritos Avaluadores debidamente calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para que a nivel nacional, realicen informes técnicos de avalúos, fiscalización de avances de obra y otras verificaciones inherentes a la concesión e inversión de los recursos desembolsados por préstamos hipotecarios. Los costos de los avalúos y peritajes serán cubiertos por el afiliado”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento del Fondo Inmobiliario de las Fuerzas Armadas “FONIFA”, determina lo siguiente: *“El ISSFA podrá celebrar convenios con Empresas y/o profesionales Peritos Avaluadores debidamente calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para que a nivel nacional, realicen informes técnicos de avalúos, fiscalización de avances de obra y otras verificaciones inherentes a la concesión e inversión de los recursos desembolsados por préstamos hipotecarios. Los costos de los avalúos y peritajes serán cubiertos por el afiliado”;*

Que, el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Crédito, en su artículo 4 literales a) y b) determina lo siguiente: *“a) Resolver sobre las situaciones de los diferentes préstamos que entrega el ISSFA”^{3/4} b) Designar peritos evaluadores”^{1/4}*

Que, mediante Resolución de Delegación N.º 2021-003A-ISSFA-DAJ de 15 de julio de 2021, el CRNL. E.M.C. Frank Patricio Landázuri Recalde, director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, encargado, a esa fecha, en su artículo 1, resolvió delegar al subdirector general: *“a) Presidir la Comisión de Crédito”;*

Que, la Dirección General del ISSFA, mediante memorando N.º ISSFA-DG-2023-0108-M de 28 de abril de 2023, emitió directrices para el debido ejercicio de las competencias de la Comisión de Crédito, que, en lo pertinente, disponen lo siguiente: *“La Comisión de Crédito, por su naturaleza de organismo asesor de la Dirección General del Instituto, tiene la facultad de informar y proponer proyectos que requieran la suscripción de Convenios con terceros para complementar o reforzar el proceso de concesión de créditos, pero no es competente para autorizar la selección de proveedores, considerando que el artículo 3 literal i) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas reconoce dicha atribución de forma exclusiva al Director General, sin perjuicio de las delegaciones emitidas o que se llegaren a emitir para el efecto en aplicación de las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. En este sentido, la Comisión de Crédito deberá remitir al suscrito o a la autoridad delegada para el efecto, las bases de la convocatoria y un informe debidamente motivado en el que se detallará la necesidad y relevancia del proyecto para el proceso de concesión de créditos del Instituto. Acto seguido, el suscrito o su delegado, de considerarlo pertinente, autorizará el inicio del proceso de Convocatoria Pública. Una vez concluida la etapa de calificación de las posturas presentadas por los proveedores, la Comisión de Crédito deberá remitir al suscrito un informe de resultados del proceso, con la recomendación correspondiente, seleccionando a un proveedor o declarando desierto el proceso (sea por falta de participación de oferentes o porque todos los oferentes participantes no cumplieron con las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria) El suscrito o su delegado, autorizará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Convenio respectivo o declarará desierto el proceso y dispondrá a la Comisión de Crédito el archivo o la reapertura del proceso, según corresponda (...) III.- La Comisión de Crédito podrá designar subcomisiones que apoyen en los procesos de calificación de posturas. Las subcomisiones serán designadas por Resolución, y deberán emitir su informe de la calificación, que podrá o no ser acogido por la Comisión de Crédito al momento de emitir el informe de resultados dirigido al suscrito o su delegado. La designación de subcomisiones de ninguna forma resta responsabilidad a la Comisión de Crédito. Finalmente, en el marco de sus competencias, es responsabilidad de: - La Dirección de Asesoría Jurídica, asesorar legalmente en los respectivos procesos de los que en tal calidad forma parte, así como en aquellos que de forma expresa se requiera su aporte en este sentido; - La Unidad de Planificación, levantar los ajustes y mejoras de los procesos y procedimientos relacionados, conforme se desprenda de las disposiciones normativas y las que enmarcadas en las mismas, constan en el presente documento; y, - Entre las dos áreas, considerando la obligación de cumplimiento”;*

Que, el 13 de agosto de 2024 fue aprobada la GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS VALUADORAS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

ENTREGADOS POR EL ISSFA;

Que, mediante oficio N.º ISSFA-CDC-2024-0047-OF de 11 de diciembre de 2024, el CRNL. EMC. Robert Bolívar Vargas Borbúa, presidente de la Comisión de Crédito, remitió a la Dirección General del ISSFA, el informe de necesidad, estudio de mercado y la propuesta de bases para el proceso de selección de empresas valuadoras de bienes inmuebles a nivel nacional, en cumplimiento de la guía de procedimiento vigente; consta de las hojas de ruta del oficio de la referencia que el director general del ISSFA dispuso a la Presidencia de la Comisión de Crédito lo siguiente: *“Se autoriza se inicie el proceso de selección conforme a la normativa y reglamentación legal vigente para el efecto”*;

Que, mediante Resolución N.º ISSFA-CDC-2025-0008-R de 03 de febrero de 2025, la Comisión de Crédito, en función de la autorización emitida por la Dirección General, resolvió: *“a) Aprobar el cronograma de convocatoria pública de acuerdo al anexo adjunto. b) Disponer que a través de la Unidad de Comunicación Social se realice la publicación del cronograma y convocatoria a través de la web institucional. c) Las ofertas se receptan al correo electrónico: comisiondecredito@issfa.mil.ec”*;

Que, el Arq. Patricio Coronel Miño, en representación de la empresa ARQVALUE S.A., y considerando su interés en participar en el proceso de selección en cuestión, mediante oficio S/N de 21 de marzo de 2025, manifestó lo siguiente: *“El día martes 25 de febrero de 2025, a las 12H38 se procedió al envío de toda la documentación requerida según lo estipulado en la convocatoria oficial para calificación de empresas valuadoras para ISSFA, utilizando el medio indicado, WeTransfer, al correo electrónico: jvvera@issfa.mil.ec y cumpliendo con todos los requisitos establecidos, cuya constancia de envío se adjunta. Posteriormente, realicé una verificación telefónica con el Ing. Amores sobre la recepción de la misma. No obstante, hemos constatado que en el acta de apertura de sobres llevado a cabo el 26 de febrero pasado, mi empresa ARQVALUE S. A no consta como participante, habiéndose considerado únicamente mi Currículum (Arq. Patricio Coronel M.) como persona natural y no la documentación corporativa remitida.*

Cabe mencionar que la misma documentación de ARQVALUE S.A fue enviada en inicio al correo jvera@issfa.mil.ec con fecha 25 de febrero de 2025, (para constancia se adjunta el documento de soporte), sin embargo al ser notificado de que existía un error en el correo que constaba en la convocatoria, procedimos a enviar nuevamente todos los documentos requeridos al correo jvvera@issfa.mil.ec como consta en el párrafo anterior”; el requerimiento consta en el documento externo N.º ISSFA-CAF-SG-2025-0062-EX, mismo que fue asignado por la Dirección General a la Dirección de Asesoría Jurídica, para el análisis respectivo;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con el fin de esclarecer la situación del proceso de selección en cuestión y obtener los insumos necesarios, mediante oficio N.º ISSFA-DAJ-2025-0508-OF de 24 de marzo de 2025, requirió información a la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones (sobre la recepción de correos electrónicos a las cuentas jvera@issfa.mil.ec y jvvera@issfa.mil.ec) a la Unidad de Comunicación Social (respecto a la publicación del proceso en la página web institucional) y a la Dirección de Inversiones (como responsable de generar las bases de la convocatoria y de la secretaría de la Comisión de Crédito);

Que, mediante oficio N.º ISSFA-DAJ-2025-0574-OF de 31 de marzo de 2025, el Dr. Wilson Aldrin Díaz Puglla, director de Asesoría Jurídica, encargo, en cumplimiento a la disposición de la Dirección General constante en la hoja de ruta del documento externo N.º ISSFA-CAF-SG-2025-0062-EX, realizó observaciones al proceso de convocatoria pública para la selección de empresas valuadoras, y en consecuencia concluyó: “(...) *se han verificado inconsistencias en la tramitación del proceso de convocatoria pública para la selección de peritos evaluadores, que impiden que éste pueda ser adjudicado, considerando lo determinado en la GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS VALUADORAS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA ENTREGADOS POR EL ISSFA*”; y, en consecuencia, recomendó: “- *Se disponga a la Comisión de Crédito generar el informe respectivo para la declaratoria de desierto del referido proceso, considerando las observaciones constantes en el presente informe. En virtud de dicho informe su Autoridad, dispondrá a esta Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente para el desierto del proceso. - Se disponga a la Dirección de Inversiones reestructurar a las bases de la convocatoria, considerando los inconvenientes surgidos en el presente proceso. - Se disponga a la Secretaría de la Comisión de Crédito que cualquier acto relacionado con el trámite del proceso, específicamente en lo concerniente al contenido a ser publicado en la página web institucional, sea previamente conocido y resuelto por la Comisión de Crédito, observando para el efecto la GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS VALUADORAS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA ENTREGADOS POR EL ISSFA y las directrices emitidas por la Dirección General, mediante memorando N.º ISSFA-DG-2023-0108-M de 28 de abril de 2023*”;

Que, mediante oficio N.º ISSFA-DG-2025-0198-OF de 08 de abril de 2025, el General de Brigada José Ignacio Fiallo Vásquez, director general del ISSFA, con relación a las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica constantes en el oficio N.º ISSFA-DAJ-2025-0574-OF de 31 de marzo de 2025, emitió disposiciones a la Comisión de Crédito que, en lo pertinente, manifiestan: “(...) *no es procedente jurídicamente continuar con el proceso por lo que corresponde que el mismo sea declarado desierto. Al respecto, la Comisión de Crédito, deberá cumplir con lo señalado en las directrices constantes en el memorando n.º ISSFA-DG-2023-0108-M de 28 de abril de 2023, que textualmente señalan: “En el caso de que la Comisión de Crédito recomiende la declaratoria de desierto, deberá constar, además, la identificación de las causas a ser consideradas para evitar su recurrencia, la recomendación de reapertura del proceso (siempre que persista la necesidad, bajo las mismas condiciones establecidas en las bases de la convocatoria), o su archivo (cuando no sea necesario continuar con el proceso o se requiera realizar cambios a las bases de la convocatoria). Para este efecto, se deberá considerar las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Dirección de Asesoría Jurídica constantes en el oficio N.º ISSFA-DAJ-2025-0574-OF de 31 de marzo de 2025*”;

Que, mediante Informe N.º ISSFA-CDC-2025-0003-I de 20 de junio de 2025, la Comisión de Crédito se refirió al desarrollo del proceso de selección de empresas valuadoras y, en consecuencia, concluyó: “(...) *han existido falencias en las actividades relacionadas con la aprobación de las bases y la publicación de la convocatoria detallados en el presente informe, situación que proporciona argumentos suficientes para*

que la comisión recomiende que este proceso sea declarado desierto”; y, en consecuencia, recomendó al Director General, lo siguiente: “(...) declarar desierto el proceso de selección de empresas valoradoras para la concesión y administración de préstamos con garantía hipotecaria entregados por el Issfa, cuyo inicio fue autorizado a través de sumilla al oficio n.º ISSFA-CDC-2024-0047-OF de 11 de diciembre 2024”; consta de la hoja de ruta del informe de la referencia, que el Director General del ISSFA dispuso a la Comisión de Crédito lo siguiente: “Se acoge la recomendación a fin de iniciar de forma inmediata el proceso de selección de empresas valoradoras - Bienes en garantía de cartera de créditos hipotecarios”;

Que, mediante oficio N.º ISSFA-CDC-2025-0024-OF de 01 de julio de 2025, el Ec. Milton Oswaldo Gavilanes Villarreal, secretario de la Comisión de Crédito, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de declaratoria de desierto del proceso de selección de empresas valoradoras, conforme lo dispuesto por la Dirección General en la hoja de ruta del Informe N.º ISSFA-CDC-2025-0003-I de 20 de junio de 2025;

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Crédito;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de selección de empresas valoradoras, debido a las inconsistencias detectadas durante el desarrollo de la etapa de recepción de ofertas conforme se desprende del oficio N.º ISSFA-DAJ-2025-0574-OF de 31 de marzo de 2025 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y considerando la recomendación de la Comisión de Crédito que consta en el Informe N.º ISSFA-CDC-2025-0003-I de 20 de junio de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Inversiones – Departamento de Crédito realizar las gestiones administrativas que correspondan para la generación de los documentos preparatorios correspondientes para la tramitación de un nuevo proceso de convocatoria pública en cumplimiento de la GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS VALUADORAS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA ENTREGADOS POR EL ISSFA emitida el 13 de agosto de 2024.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito DM , a los 10 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte y cinco.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS**



JOSÉ IGNACIO FIALLO VÁSQUEZ
General de Brigada
DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA